

## **RESOLUCIÓN No. 01222**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03106 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2010ER47273 del 26 de agosto de 2010, realizó visita el día 14 de septiembre de 2010, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2010GTS2528 del 11 de octubre de 2010, en el cual autorizó a la Sra. DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.245, en su calidad de propietaria del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, para que realice tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo ubicado en la Calle 22 B No. 88 C - 24, Barrio Capellanía, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$201.622) M/Cte, y VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, el Concepto Técnico No. 2010GTS2528 del 11 de octubre de 2010 fue notificado por EDICTO el veintiséis (26) de abril de 2011.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05191 de fecha 19 de julio de 2012, se pudo evidenciar lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01222

*“Se realiza visita de seguimiento al Concepto Técnico No. 2010GTS2528 del 11/10/2010 y se pudo comprobar la tala de un individuo arbóreo de la especie Caucho Común, sin embargo no fueron aportados los recibos de pagos correspondientes a los conceptos de Compensación no los de Evaluación y Seguimiento”.*

Que, mediante Resolución No. 03106 del 31 de octubre de 2017, se exige al JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, consignando la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$201.622) M/Cte por concepto de Compensación, y VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 03 de octubre de 2018, a la Sra. YESICA ANDREA BOHORQUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.383.746.

Que, mediante Resolución No. 03884 del 05 de diciembre de 2018, se resuelve recurso de Reposición contra la Resolución No. 03106 del 31 de octubre de 2017, confirmando esta última en todas sus partes.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 14 de febrero de 2019, a la señora YESICA ANDREA BOHORQUEZ RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.383.746.

Que, mediante radicado 2019IE122398 de fecha 04 de junio de 2019, la Subdirección Financiera remite comunicado No. 2019ER113616; con el fin de dar respuesta a la Oficina de Cobro No Tributario, debido a que realizan la devolución del proceso de cobro coactivo del Acto Administrativo No. 3106/2017.

Que, verificando el expediente SDA-03-2015-4309, se evidencia que se generó un error de digitación en el nombre de la persona autorizada para la ejecución del tratamiento silvicultural, siendo el correcto el de **DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.697.245**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o

### RESOLUCIÓN No. 01222

la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "**Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*".

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*".

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)*".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

**RESOLUCIÓN No. 01222**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 03106 del 31 de octubre de 2017, se exige el pago al JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, siendo lo correcto exigir el pago a la Sra. **DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.697.245** en calidad de propietaria del **JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA**.

*Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero y su párrafo, artículo segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 03106 del 31 de octubre de 2017.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos primero y su párrafo, artículo segundo y el artículo cuarto de la parte resolutive de la **Resolución No. 03106 del 31 de octubre de 2017**, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL”**., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la Sra. DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.245 en calidad de propietaria del JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$201.622), equivalentes a

Página 4 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01222**

1.45 IVP(s) y 0.39 SMMLV al año 2010 por RESOLUCIÓN No. 03106 Página 6 de 7 concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2528 del 11 de octubre de 2010, y verificado en el Concepto Técnico DCA No. 05191 del 19 de julio de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO:** La Sra. DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.245 en calidad de propietaria del JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2015-4209 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la Sra. DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.245 en calidad de propietaria del JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, o quien haga sus veces, consignar la suma VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700) por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2528 del 11 de octubre de 2010, y verificado en el Concepto Técnico DCA No. 05191 del 19 de julio de 2012, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38, y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sra. DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.245 en calidad de propietaria del JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, o quien haga sus veces, en la Carrera 90 No. 22 C – 39 barrio Capellanía de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 03106** del 31 de octubre de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 03106** del 31 de octubre de 2017, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01222**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la Sra. DORA ALICIA MENDOZA DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.697.245 en calidad de propietaria del JARDIN INFANTIL REFUGIO DE ALEGRÍA, o quien haga sus veces, en la Carrera 90 No. 22 C – 39, barrio Capellanía de la ciudad de Bogotá, y en la Calle 22 A Bis A No. 93 A – 24, barrio Ferrocaja de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A.

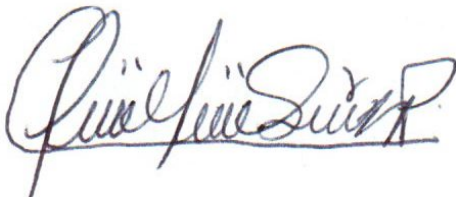
**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-4209

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C:	52776543	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200675 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/02/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	25/06/2020
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	25/06/2020
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01222**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION: 25/06/2020

